

## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3337-SPA-2280

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15.9.27 -2025

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 19 DIC 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-3337-SPA-2280, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto 4 ejemplares caninos los cuales se encuentran en hacinamiento encerrados en un cuarto, aunado a que se pelean entre ellos (...).* [Ubicación de los hechos: calle Sabino, número 142, interior 5B, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

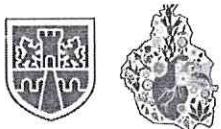
Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Sabino, número 142, interior 5B, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó frente al inmueble ubicado en Sabino, número 142, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, donde ninguna persona atendió la diligencia, por lo que se dejó el citatorio respectivo.

Derivado de lo anterior, se presentó a comparecer en las oficinas de esta entidad, una persona que refirió ser responsable de los caninos objeto de investigación, manifestando lo siguiente:

- “(...) Que en relación a los hechos denunciados, en el inmueble habitan 9 ejemplares caninos, 6 machos y 3 hembras, los cuales han sido rescatados de situación de calle, se encuentran divididos en dos áreas, ya que 5 (4 machos y 1 hembra) se encuentran en adopción, ya que rescatamos una hembra que a los pocos días tuvo cachorros, no obstante a pesar de estar promoviéndolos en redes sociales, no han podido encontrar un hogar.



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

- Todos los ejemplares deambulan libremente al interior, en áreas amplias que permiten su libre movimiento, por lo que no se encuentran hacinados, son alimentados de croquetas, pollo, atún, sardina, etc., dos veces al día, cuentan con recipientes de agua a libre acceso y se les proporcionan paseos diariamente.
- De los 9 ejemplares, solo 2 machos se encuentran esterilizados, los 5 ejemplares que se encuentran en adopción serán esterilizados el próximo mes.
- En este acto, exibo cartillas de vacunación de los caninos que se encuentran en adopción, así como escritos firmados por vecinos, donde dan testimonio que los animales de compañía que habitan en mi domicilio, cuentan con condiciones de bienestar.

Posteriormente, la persona responsable envió evidencia fotográfica, donde se pudo apreciar a los nueve ejemplares caninos motivo de investigación, los cuales se observaron deambulando libremente en el inmueble, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones evidentes ni signos de enfermedad.

En este sentido, esta entidad solicitó a la persona denunciante, proporcionara la evidencia con la que contara, relacionada con el presunto maltrato referido en la denuncia que nos ocupa, a efecto de poder continuar con la investigación; no obstante, a la fecha de la presente dicho requerimiento no fue atendido.

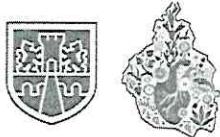
Por lo anteriormente señalado, esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, da por concluida la investigación de los hechos que nos ocupan en apego al artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, toda vez, que la persona denunciante no aportó más elementos para continuar con la investigación.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, se constituyó frente al inmueble ubicado en Sabino, número 142, colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, donde ninguna persona atendió la diligencia, por lo que se dejó el citatorio respectivo.
- Derivado de lo anterior, se presentó a comparecer en las oficinas de esta entidad, una persona que refirió ser responsable de los caninos objeto de investigación, manifestando, que en el inmueble habitan 9 ejemplares caninos, 6 machos y 3 hembras, los cuales fueron rescatados de situación de calle, divididos en dos áreas, ya que 5 de los ejemplares se encuentran en adopción; todos deambulan libremente, al interior, en áreas limpias que permiten su libre movimiento, por lo que no se encuentran hacinados, son alimentados dos veces al día a base de croquetas, pollo, atún y sardina, cuentan con recipientes de agua a libre acceso y se les proporcionan paseos diariamente, los caninos de los cuales se promueve su esterilización serían esterilizados, exhibió cartillas de vacunación.
- Posteriormente, la persona responsable envió evidencia fotográfica, donde se pudo apreciar a los nueve ejemplares caninos motivo de investigación, los cuales se observaron deambulando libremente en el inmueble, con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones evidentes ni signos de enfermedad.
- Esta entidad solicitó a la persona denunciante, proporcionara la evidencia con la que contara, relacionada con el presunto maltrato referido en la denuncia que nos ocupa, a efecto de poder continuar con la investigación; no obstante, a la fecha de la presente dicho requerimiento no fue atendido.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



## CIUDAD DE MÉXICO

CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-3337-SPA-2280

No. Folio: PAOT-05-300/200- 15 9 27 -2025

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

### RESUELVE

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

KCH/HAGM/FJR

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43